



I
32

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA COMERCIALIZADORA MURILLO
"COMMUR" S.A.

CAPITAL: S/.20'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el doce de octubre de mil novecientos noventa i nueve, ante mi, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigesimo de este cantón, comparecen: los señores

① GUILLELMO ANTONIO MURILLO ROSALES, casado comerciante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, ② MAXIMO JOSE MURILLO ROSALES, soltero, comerciante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; todos por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores: ① GUILLELMO ANTONIO MURILLO ROSALES, de estado civil casado; y ② MAXIMO JOSE MURILLO ROSALES, de estado

civil soltero, personas naturales, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. todos los comparecientes son mayores de edad. SEGUNDA: DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública, declaran que es voluntad de todos ellos fundar una compañía anónima que se registrará por los presentes estatutos, por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de COMERCIALIZADORA MURILLO "COMMUR" S.A., se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y efectuará todos sus actos y contratos bajo esta denominación objetiva. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará: UNO.- A la importación, exportación, distribución, comercialización, de productos comestibles y alimentos de uso humano, animal y vegetal; sean estos naturales, congelados o enlatados. DOS) A la elaboración, comercialización, exportación e importación de frutas, legumbres y alimentos de primera necesidad. TRES) A la compraventa, importación y exportación de productos agrícolas tradicionales y no tradicionales, procesados, semiprocados o naturales.

CUATRO) A la fabricación, importación, exportación, compraventa de productos industriales en las ramas alimenticias, farmacéuticas, cosméticas, metalmecánica y textiles. CINCO) Importación, exportación, compraventa de artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, audio, video, telefonía; materiales de construcción, productos químicos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, combustibles y lubricantes, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, instrumental médico, instrumental para laboratorios, artículos para bebé, artículos de bazar y perfumería, productos de hierro y acero, productos de vidrio y cristal. SEIS) La comercialización, importación, exportación, compraventa de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, vehículos automotrices, sus repuestos y accesorios. SIETE) La exportación, importación, ensamblaje, fabricación y comercialización de artículos y menaje para el hogar, la industria, la oficina, equipos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos. OCHO) La producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. NUEVE) A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies

03

PIEFO

I

bioacuáticas en los mercados internos y externos. DIEZ) Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios, rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. ONCE) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales. DOCE) A la prestación de servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, contable, financiero, investigación de mercadeo y de comercialización interna. TRECE) A brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; servicio de limpieza y recolección de basura como su procesamiento. CATORCE) A la compra, venta, importación de equipos y accesorios de computación; mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de datos. QUINCE) Se dedicará a la educación en todos los niveles. DIECISEIS) Se dedicará a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil. DIECISIETE) A la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de la floricultura en general. Para el cumplimiento del objeto social de la compañía, está podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que permitan el desarrollo de su actividad, podrá



04

realizar toda clase actos civiles y mercantiles permitidos por las leyes y relacionados con su objeto

social; así mismo la compañía podrá adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse. ARTICULO

CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil plazo que podrá prorrogarse o reducirse de conformidad con la Ley.

ARTICULO QUINTO: DE CAPITAL.- La compañía tiene un capital autorizado de CUARENTA MILLONES DE SUCRES, y un capital suscrito de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al veinte mil inclusive.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de

Ab: ...
N ...
GAYACOL

acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá títulos de acciones mientras no haya obtenido la aprobación definitiva de la Superintendencia de Compañías, para su constitución, y mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas, entre tanto, la compañía solo entregará a los accionistas certificados provisionales o resguardos. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-, La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo está el Gobierno Supremo de la Compañía. La Administración está a cargo del Presidente y del Gerente Genral, de conformidad a lo que disponen los presentes estatutos. El Presidente y el Gerente General, pueden o no ser accionistas, durará cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General de la Compañía es el administrador y Representante Legal de la misma y ejerce con plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de ausencia, enfermedad o por causa mayor, será subrogado por el Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- Son derechos y atribuciones del Presidente: A) Dirigir las Juntas

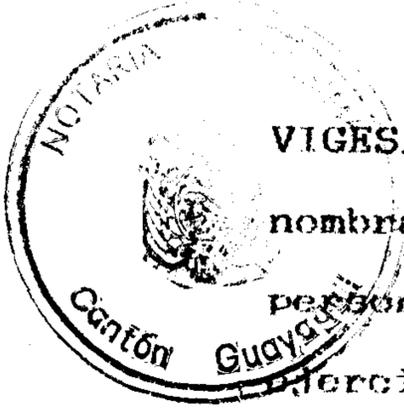
atribuciones del Presidente: A) Dirigir las Juntas Generales de Accionistas; B) Vigilar las operaciones sociales; C) Efectuar las funciones que le encargue la Junta General; D) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, y/o falta del mismo, pudiendo actuar con todas las atribuciones y deberes del Gerente General. En caso de ausencia o falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por la persona que la Junta General designare. ARTICULO DECIMO TERCERO DEL GERENTE GENERAL.- Son derechos y atribuciones del Gerente General: A) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; B) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; C) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía, realizar a nombre de la compañía y en su beneficio toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, celebrar contratos de trabajo y despedir empleados u obreros, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley; D) Contratar a nombre de la compañía y perfeccionar todos los actos jurídicos en que intervenga la compañía; E) Dirigir y vigilar las labores del personal de empleados y obreros y dictar el reglamento interno de trabajo; F) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia y el funcionamiento de todas las dependencias de la compañía; J) Presentar un informe anual a la Junta General.

Artículo 13

Ordinaria de Accionistas así como el balance y el proyecto de reparto de utilidades; H) Las demás atribuciones que le señale la Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía y señalarles sus remuneraciones; b) Elegir al Comisario; c) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la nota de esta para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado en la Ley; e) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; f) Supervigilar la administración de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General de la compañía, la compra o enajenación de los bienes inmuebles de la misma; h) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social con una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado; i) Resolver acerca de

la fusión, transformación, ~~disolución~~, reactivación y liquidación de la compañía; j) Interpretar, reformar y 06 hacer cumplir los estatutos, sean de su competencia, y en general sobre cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará inmediatamente aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, por otra persona mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos

la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieran sus veces. ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año, cuando así lo resolviera el Gerente General, o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o áquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: VOTACION.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Todas las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una, por el secretario. ARTICULO



VIGESIMO TERCERO: FISCALIZACION.- La Junta General nombrará uno o más comisarios el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas en la Ley.

07

CAPITULO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas, nombrará un liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya

Ab: [Signature]
CANTÓN GUAYAGUIL

I

establecido la ley manera de solucionarlo será resuelto por la Junta General de Accionistas, con sujeción a la ley de Compañías. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito en un cien por ciento y cancelado en su totalidad en especie de conformidad al siguiente detalle: Señor GUILLERMO ANTONIO MURILLO ROSALES, ha suscrito diez mil acciones de un mil sucres cada una, cancelando el ciento por ciento de ellas, mediante el aporte a favor de la compañía de: UNA transmisión manual, doble via baja carga de seiscientos treinta A tres P seiscientos sesenta V; serie FMU-HLD- sesenta i tres/tres TRV-MV; avaluado en diez millones de sucres; el señor MAXIMO JOSE MURILLO ROSALES, suscribe diez mil acciones de un mil sucres cada una, cancelando el ciento por ciento de ellas, mediante el aporte a favor de la compañía de: Una computadora compuesta de CPU, marca DFI, pentium-5 At., de ciento sesenta i seis Mhz. de ciento quince W. uno A/ doscientos treinta W. cero, cinco A; Un monitor a color de alta resolución marca BRIDGE, serie siete uno cuatro cero seis- cuatro cuatro cero cero TY; Una impresora EPSON LX-trescientos; y, un teclado U.S. LOGIC, serie C nueve cinco cero ocho cinco uno cuatro nueve siete-IU; todo avaluado en diez millones de sucres; transfiriendo de esta manera a favor de la compañía el dominio, uso y goce, sin reservarse derecho alguno a cambio de las

10.000

10.000

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Ab: *[Firma]*
NOTARIO
CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima COMERCIALIZADORA MURILLO "COMMUR" S.A., otorgada ante mí el 17 de octubre de 1999, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 99-2-1-1-0004295, suscrita el 3 de diciembre de 1999 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, doctor Ottón Morán Ramírez.- Guayaquil, ocho de diciembre de mil novecientos noventa i nueve.

Ab: *[Firma]*
NOTARIO
CANTÓN GUAYAQUIL



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 99-2-1-1-0004295, dictada el 3 de Diciembre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía COMERCIALIZADORA MU

RILLO COMMUR S.A., de fojas 11.550 a 11.563, número 1.261 del Registro Mercantil,
Libro de Industriales y anotada bajo el número 28.547 del Repertorio.- Guayaquil,
veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mer-
cantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

09

Queda archivada una copia auténtica de la escri-
tura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22
de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Re-
gistro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veintiocho de Di-
ciembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Queda archivado el Certificado de Afiliación a
la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la compañía COMERCIALI-
ZADORA MURILLO COMMUR S.A.- Guayaquil, veintiocho de Diciembre de mil novecien-
tos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Queda archivado el Comprobante de pago por im-
puesto del dos por mil para el Hospital Universitario en relación a la CONSTITU-
CION de la compañía COMERCIALIZADORA MURILLO COMMUR S.A. - Guayaquil, veintiocho
de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Su-
plente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
B/. 96.250-